

CONFIANZ

advisory · consultancy

**CIERRE FISCAL
CÁMARA DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLE
LIC. MARCELO GUEVARA LEANDRO**

CONTEXTO

- CAMBIO DE PARADIGMA
- TRIBU CR
- ATENTOS A NUESTRA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
- 5 AÑOS CON EL IVA: EJEMPLO DE FISCALIZACIÓN Y TEMAS RELEVANTES
- FISCALIZACIÓN DE LAS EXONERACIONES
- ALGUNOS ASPECTOS DEL IMPUESTO DE RENTA
- NO DESCUIDEMOS LO MUNICIPAL
- ETAPA DE PREGUNTAS



HACIENDA DIGITAL

PARA EL BICENTENARIO

**SISTEMA TRIBU CR-ATENA:
UN CAMBIO DE PARADIGMA**

EJEMPLO EN CONTROL EXTENSIVO

Señor contribuyente:

La Dirección General de Tributación, conforme a los artículos 103 y 123 de la Ley 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, así como la Ley 7092 “Ley de Impuesto sobre la Renta”, la Ley 6826 “Ley del Impuesto al Valor Agregado”, y el Decreto 41820-H “Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios”, realizó el cruce de información de comprobantes electrónicos emitidos y recibidos por usted o su representada; durante el periodo que va de enero a diciembre de 2021, con respecto a sus declaraciones del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado presentadas, todas para ese mismo periodo, detectándose alertas entre el monto de los comprobantes electrónicos y los montos reportados en sus declaraciones.

Por lo que, se le insta a revisar y rectificar sus declaraciones D-101 “Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta” y D-104 “Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado” del periodo citado, de acuerdo con la información que consta en poder de la administración. Tal gestión la debe realizar mediante el portal de la Administración Tributaria Virtual (ATV).

De no declarar sus impuestos correctamente podría ser sancionado por inexactitud de la información, según lo indicado en el artículo 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Puede contactar al funcionario tributario: Mauricio Gámez Pereira, al teléfono: 25396249, correo electrónico: gamezpm@hacienda.go.cr, de lunes a viernes, de 8:00 am a 4:00 pm.

Además, tenga presente que la DGT no solicita contraseñas u otros datos personales, instalación de programas o acceso a sus cuentas bancarias o computadores de uso personal. ¡Esté alerta!



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTACIÓN

EJEMPLO EN FISCALIZACIÓN

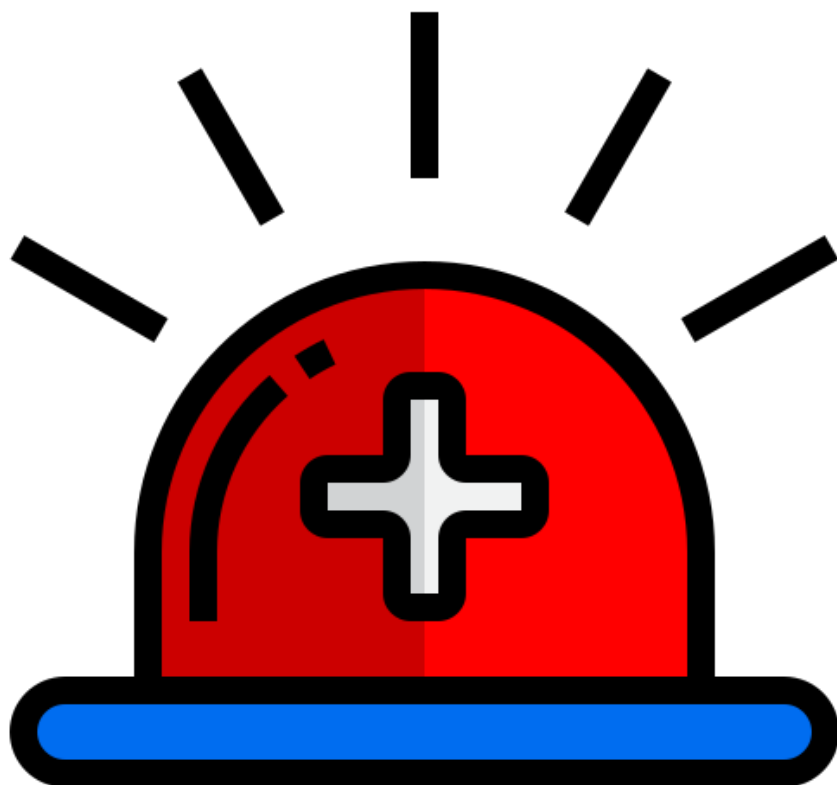


MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTACIÓN

- declaradas por su representada, proceda a revisar su contabilidad.
- b. En el comparativo realizado entre las declaraciones del impuesto al valor agregado de los periodos fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023 contra lo declarado en el impuesto a las utilidades, refleja discrepancias entre los rubros de ventas; por lo anterior proceda a revisar su contabilidad, justifique con pruebas de ser necesario.
 - c. En el análisis de la relación efectuada entre las ventas gravadas/ventas totales es inferior en algunos casos a la relación entre compras gravadas/compras totales; por otro lado, tenemos reporte del facturador de su empresa, en el cual las ventas transadas no registran o no cuadran en su declaración. Justifique.



**-CUIDADO ANTE
CAMBIOS EN EL
PROVEEDOR DE
FACTURACIÓN.**

**-REVISEMOS
NUESTRAS
ESTRUCTURAS
INTERNACIONALES**

NUEVO REGLAMENTO DE FACTURA ELECTRÓNICA:

- **FACTURA DE COMPRA POR SERVICIOS DEL EXTERIOR**
- **RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO**

FACTURA DE COMPRA POR SERVICIO DEL EXTERIOR

13) Factura electrónica de compra. Documento electrónico que emite el adquirente de un bien o servicio para respaldar la operación realizada, en el caso de que el contribuyente que venda o preste el servicio no esté obligado a la emisión de comprobantes electrónicos, o bien sea un contribuyente inscrito en el régimen especial agropecuario, un proveedor no domiciliado o una persona física que no se encuentre inscrita como obligado tributario, y cumpla con las características que la Administración Tributaria defina mediante resolución de alcance general. La emisión de la factura electrónica de compra no aplica en los siguientes casos: a los contribuyentes del régimen de tributación simplificada, inscritos como emisores receptores electrónicos no confirmantes, así como el transporte público, y finalmente, el pago a entidades del Estado por las actividades habituales para las cuales fueron creadas.

OFICIO MH-DGT- CONS-119-0042- 2024 DEL 23 DE MAYO DE 2024

II. Consulta Concreta

La consulta que se somete a consideración es para que se aclare la siguiente duda:

“¿Están sujetos al impuesto sobre remesas al exterior, los pagos realizados por [...] COSTA RICA, por concepto de servicios profesionales en procesamiento de datos mediante software especializado, interpretación y archivo digital de la información de esos datos que son prestados por [...] COLOMBIA desde territorio colombiano y que el resultado de ese proceso de información se mantiene en Colombia y que no regresa a Costa Rica?”

OFICIO MH-DGT-CONS-119-0042-2024 DEL 23 DE MAYO DE 2024

Una vez analizados los hechos indicados en el escrito de consulta, esta Dirección General le indica que de conformidad con los artículos 52, 53 y 55 inciso h) de la LISR, los pagos realizados por [...] COSTA RICA a [...] COLOMBIA por concepto de servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con el procesamiento de datos mediante un software especializado, interpretación y archivo digital de la información, se consideran pagos sujetos al IRE. Lo anterior de conformidad con el análisis que seguidamente se expone.

Conforme lo disponen los artículos 52 y 53 de la LISR, se establece un IRE, el cual grava toda renta o beneficio de fuente costarricense destinado al exterior, donde el hecho generador del impuesto se produce cuando la renta o beneficio se pague, acredite o de cualquier forma se ponga a disposición de no domiciliado en el país.

El artículo 54 de la LISR señala qué rentas o beneficios se consideran de fuente costarricense, y por tanto sujetas al IRE, siendo que el numeral 55 adiciona algunos casos especiales. Dichas rentas o beneficios se encuentran gravadas de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de referencia, el cual regula la aplicación de diferentes tarifas de acuerdo con la naturaleza del beneficio o renta remesada.

Esta Dirección ha indicado en repetidos oficios ^[1], que lo determinante para considerar una renta naturaleza extraterritorial y por ende no sujeta al IRE, es que la misma obedezca a un servicio efectuado, complementado y perfeccionado fuera del territorio costarricense, **cuyos efectos o incidencia se mantenga en el extranjero. En caso contrario, si el servicio de alguna manera se concreta, utiliza o despliega sus efectos en Costa Rica, sí debe considerarse de fuente costarricense.**

RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO

23) **Recibo electrónico de Pago:** Es el comprobante electrónico autorizado por la Administración Tributaria, que respalda el pago parcial por la venta de bienes y la prestación de servicios a crédito con pago diferido conforme lo dictan los artículos 3 inciso 8 y 27 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y por cualquier otra condición de uso que se establezca mediante resolución de alcance general. Dicho comprobante debe ser generado y transmitido en formato electrónico.

ARTÍCULO 27 LEY DEL IVA

Artículo 27- Liquidación y pago

Los contribuyentes citados en el artículo 4 de esta ley deben liquidar el impuesto a más tardar el decimoquinto día natural de cada mes, mediante declaración jurada de las ventas de bienes o prestación de servicios correspondientes al mes anterior. La obligación de presentar la declaración subsiste aun cuando no se pague el impuesto o cuando la diferencia entre el débito fiscal. y el crédito fiscal represente un saldo en favor del contribuyente.

En el caso de las ventas de bienes o prestación de servicios de contado, el impuesto debe pagarse al momento de presentar la declaración.

En las ventas de bienes o prestación de servicios a crédito, que realicen contribuyentes en Su condición de trabajadores independientes, prestadores de servicios profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas o productores inscritos ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio o el Ministerio de Agricultura y Ganadería el contribuyente deberá pagar el impuesto respectivo a más tardar noventa días posteriores a la emisión de la factura electrónica. Sin dicho documento este mecanismo no podrá ser utilizado para la liquidación del impuesto. En caso de recibir el pago de la factura en un plazo menor, deberá proceder a realizar el pago del impuesto. En todo caso, el vendedor deberá acreditar en su declaración el impuesto pagado y haber entregado factura electrónica para ello. Se excluye de este esquema de liquidación y pago a aquellos contribuyentes que, sea persona física o jurídica, hagan de la venta de un bien o prestación de un servicio una actividad financiera lucrativa y a los contribuyentes clasificados como grandes contribuyentes nacionales. Los parámetros para la determinación de lo anterior se definirán por la vía reglamentaria.

Para efectos de aplicación de crédito fiscal, las sumas por impuesto de bienes o servicios facturados a crédito deberán acreditarse en la declaración en la que se incorpore el pago del impuesto y en las facturas electrónicas emitidas.

El impuesto o, en su caso, las declaraciones deben pagarse o presentarse en los lugares que designe la Administración Tributaria a los contribuyentes. Mientras no se haya efectuado la desinscripción de un contribuyente, la obligación de presentar la declaración se mantiene, aun cuando por cualquier circunstancia no exista la obligación de pagar el impuesto. Los contribuyentes que tengan agencias o sucursales dentro del país deben presentar una sola declaración que comprenda la totalidad de las operaciones realizadas por tales establecimientos y las correspondientes a sus casas matrices.



Punto 1 Compras

En atención al punto 8 del Requerimiento Inicial de Información y Documentación número **MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0022-2024**, de fecha 25/02/2024, su representada remitió al correo electrónico salasmr@hacienda.go.cr, archivos en formato Excel, denominados **“01 Aux compras ene21, 03 Aux compras Mar21, 04 Aux compras Abr21, 05 Aux Mayo21”**, correspondientes a los auxiliares de compras. Al comparar la información de estos auxiliares mensualmente con los registros declarados en las declaraciones del Impuesto Al Valor Agregado generan diferencias en los montos de las compras declaradas, las cuales se detallan en el siguiente cuadro resumen:

**LO QUE SE ESTÁ FISCALIZANDO EN
IVA, 6 AÑOS DESPUÉS**

TEMAS A REVISAR EN IVA:

EL INVENTARIO DEBE ESTAR IMPECABLE. OJO CON LAS DESTRUCCIONES Y OBSOLESCENCIAS.

LOS AUXILIARES DEBEN ESTAR PERFECTAMENTE CONFECCIONADOS. ESTE ES EL INSUMO PARA LA DECLARACIÓN DE IVA Y ASÍ LO EXIGE HACIENDA.

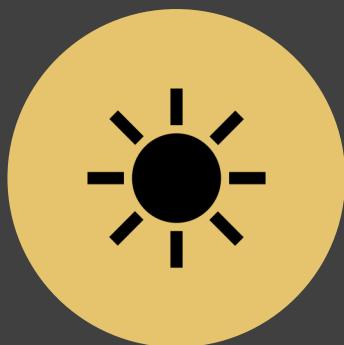
DEBO SER VIGILANTE DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

EN CASO DE APLICAR PRORRATA, REVERSEMOS EN DICIEMBRE LA LIQUIDACIÓN CON CUIDADO.

FISCALIZACIÓN DE EXONERACIONES

- X. Que se emitió el informe sobre el estudio de uso y destino de bienes exonerados importados N° MH-DGH-DIF-DFI-INF-0010-2024 del 11 de setiembre de 2024, en el que se concluye que la empresa [REDACTED], [REDACTED], cédula jurídica [REDACTED], exoneró, no le asiste el derecho de continuar con el disfrute de las exoneraciones; por cuanto las ventas y garantías efectuadas a las empresas nacionales y que no corresponden al régimen de Zonas Francas, denota un incumplimiento a la normativa que cobijó las exoneraciones, en este caso aplicadas para exonerar los bienes: cable eléctrico para gen set, compresor de refrigeración, condensador de refrigeración, convertidor eléctrico de frecuencia, evaporador de refrigeración, motor de evaporador, sensor de óxido de carbono, tarjeta electrónica.

EN RENTA:



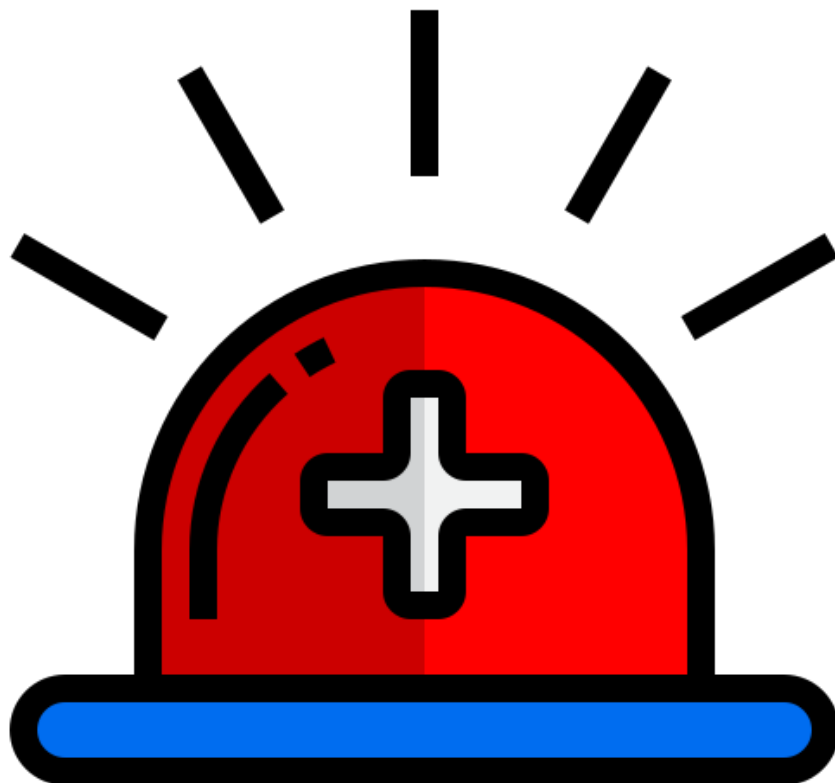
VOLVAMOS A LO BÁSICO: REVERSEMOS NUESTROS GASTOS DEDUCIBLES DE LO MÁS SIMPLE HASTA LO MÁS COMPLEJO.



DEBEMOS TENER UN CONTROL INTERNO ESTRICTO EN CUANTO A MIS FACTURAS DE VENTA Y COMPRAS.



LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN AHORA SON MÁS ESTRICTOS Y LA ADMINISTRACIÓN CUENTA CON MUCHA INFORMACIÓN.



-PRINCIPAL ERROR DE
TRIBU CR:
COMPENSACIÓN
FANTASMA
-GUARDEMOS
EVIDENCIAS DE TODO
ERROR
CUIDADO CON LOS
TEMAS MUNICIPALES



CONFIANZ
advisory · consultancy

Marcelo Guevara
Socio Director
marcelo@confianzcr.com

